

REGLAMENTO DEL PARQUE INFANTIL DE TRAFICO DE Ponferrada (B.O.P. nº 162 , de 19 de julio de 1993)

Descripción del parque

El parque infantil de tráfico de Ponferrada (León), está situado en esta ciudad en terrenos municipales en el parque público "El Temple", remodelado actualmente en su totalidad por el Ayuntamiento y con la aportación por parte de la Dirección General de Tráfico de material para su debido funcionamiento.

Título I.- Objetivo y finalidad del parque

Artículo 1.-

El parque infantil tiene por objeto coordinar la enseñanza práctica con la teoría de la Educación Vial.

Corresponde a la Dirección General de Tráfico el asesoramiento en la determinación del material necesario y métodos de enseñanza a aplicar.

Artículo 2.-

La justificación y finalidad principal de esta instalación es conseguir la adecuada educación vial de los niños del Municipio de Ponferrada, los más necesitados de protección entre los usuarios de las vías públicas y la más firme esperanza de un futuro vial, en el Ayuntamiento, más disciplinado y seguro.

Artículo 3.-

a) Objetivos pedagógicos.

- Facilitar y promover información relativa a seguridad vial a los usuarios del parque.
- Completar y ampliar las informaciones de seguridad vial que los usuarios han recibido en otras instrucciones o por otros medio.
- Facilitar a los usuarios los medios prácticos necesarios para integrar y contextualizar conocimientos y conductas adecuadas.
- Promover y fomentaren el ámbito municipal actividades, jornadas, etc... que faciliten el conocimiento de esta materia.

Específicos:

El monitor o monitores del parque infantil realizarán la determinación de estos objetivos, teniendo en cuenta la edad, los agrupamientos, material disponible, instalaciones, ubicación, accesos, etc...

- Familiarizar a los usuarios con los elementos que definen y constituyen las normas y señales reguladoras del tráfico: formas, colores, iconos, marcas... mediante:
 - Desarrollo de hábitos de observación.
 - Ordenación de conductas de observación.
 - Enumeración y ordenación preceptiva de elementos informativos de tráfico: señales, semáforos, marcas viales... significativos para los niños: formas, colores, fondos, iconos, señales luminosas... para su posterior asociación con conceptos tales como peligro, precaución, detención...
 - Conocimiento de las normas y señales fundamentales para circular en el parque con vehículos adecuados: velocidad, peculiaridades del circuito, zonas con algún peligro de trazado... Trabajar conceptos tales como preferencia, detención, ceder el paso...

- Conocer y definir las características mecánicas de seguridad de los vehículos que se utilizan en el parque, así como las condiciones necesarias para su mantenimiento y mejor rendimiento.
- Promover y fomentar actitudes de respeto y cuidado del parque y del medio ambiente.
- Analizar y estudiar el circuito con referencias completas a la realidad mediante itinerarios habituales conocidos como el acceso al parque desde los centros escolares, etc...

b) Metodología.

Los contenidos que se seleccionen para estos objetivos deben impartirse de forma teórico-práctica, y cubrir los ámbitos de peatón y conductor incluso el de usuario de transportes.

Las actividades para la consecución de estos contenidos, así como las de evaluación serán valoradas y propuestas por expertos en materia de educación vial, y por los monitores del parque.

- Práctica en grupos: en grupos de 5 alumnos durante 10 minutos
- Procedimiento: práctica con corrección.

Título II.- Titularidad del parque

Artículo 4.-

La titularidad del parque corresponde al Ilmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

Título III.- Organización

Artículo 5.-

Del funcionamiento y dirección del parque infantil de tráfico se encargará una Junta Rectora, a la que corresponderán las funciones o atribuciones que se detallan en este Reglamento y que quedará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Ponferrada.
- Vicepresidentes: El Jefe Provincial de Tráfico y el Concejal delegado de Tráfico del Ayuntamiento de Ponferrada.
- Como Vocales actuarán:
 - Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.
 - De la Policía Local: El monitor del Parque.
 - La animadora de Educación Vial de la Jefatura de Tráfico.
 - El Técnico de Tráfico del Ayuntamiento de Ponferrada.
 - Uno de sus miembros actuará asimismo de Secretario.

La Junta se reunirá periódicamente, a instancia del Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes como mínimo, una vez al empezar el curso escolar y otra al finalizar, y tomará los acuerdos por mayoría de votos entre los asistentes, debiendo asistir todos los miembros de la Junta a las sesiones que se convoquen salvo causa debidamente justificada, en cuyo caso la excusa será apreciada por el Presidente. En caso de ausencia del Alcalde la Presidencia será ejercida por el Concejal Delegado de Tráfico y en ausencia de éste por el Jefe Provincial de Tráfico.

Se llevará un libro de actas

Artículo 6.-

La dirección del parque infantil de tráfico de Ponferrada corresponde al Teniente Alcalde Delegado de Tráfico.

Al director corresponde la ejecución de todos los acuerdos, y de forma especial los que supongan un perfecto funcionamiento del parque. Recabará de la Inspección de Enseñanza General Básica el calendario anual que garantice la asistencia rotativa al parque de todos los niños en edad escolar comprendida entre los 8 y 16 años.

Título IV.- Monitores

Artículo 7.-

Con el fin de coordinar la enseñanza práctica con la teoría, deberá ser adscrito al parque, como encargado de una forma directa de la labor docente, un monitor como mínimo que será Policía Local.

El monitor será designado de entre los miembros de la Policía Local por el Director del parque y atendiendo a criterios de idoneidad.

A su cargo estará la adopción de todas las medidas necesarias para el perfecto funcionamiento del Parque.

Artículo 8.-

El monitor o monitores se hallarán, en todo momento, a las órdenes inmediatas del Director del parque.

Las órdenes del Director y del monitor o monitores del parque serán obligatorias para todos los asistentes al parque.

Al monitor corresponde la administración, funcionamiento, cuidado y conservación del parque.

Título V.- Régimen de funcionamiento

Artículo 9.- Programación de actividades

- Las actividades deben programarse por el parque, y en colaboración con los Centros Escolares en el ámbito local y comarcal.
- Estas actividades deben cubrir además de los objetivos propuestos, la preparación de los alumnos para el concurso nacional de parques infantiles que se celebra cada año.

Artículo 10.-

Teniendo en cuenta su finalidad exclusivamente didáctica, la asistencia de los niños al parque se canalizará de modo fundamental a través de la Inspección de E.G.B.

Para ello se establecerá un turno, por grupos o unidades entre los Centros de E.G.B. de la ciudad, tanto públicos como privados, para que los alumnos acudan al parque acompañados de sus respectivos profesores.

Funcionará el parque durante todo el curso escolar, salvo que existan causas que lo impidan, en horario a determinar según la climatología. Los meses de verano funcionará de forma libre, siempre por aquellos niños con preparación en educación vial.

Artículo 11.-

En tanto en cuanto se ponga en funcionamiento la nueva Ley de Enseñanza (LOGSE), la edad de los escolares será comprendida entre los 8 y 16 años, en ambos casos siempre que los alumnos hayan recibido previamente clases de educación.

Título VI.- Mantenimiento y Vigilancia de las instalaciones

Artículo 12.-

El parque infantil de tráfico propiedad del Ayuntamiento estará a cargo de los servicios municipales en cuanto a los servicios generales y de seguridad.

Título VII.- Sistema de financiación

Artículo 13.-

Corresponde al Ayuntamiento de Ponferrada y la colaboración voluntaria de la Jefatura Provincial de tráfico.

Título VIII.- Seguros

Artículo 14.-

El Ayuntamiento se compromete a suscribir una póliza de responsabilidad civil y accidentes que ampare todas las responsabilidades que puedan derivarse como propietario del parque en todas las actividades desarrolladas bajo su dirección. Que incluya accidentes que puedan ocurrir dentro del parque.

Disposiciones finales.

Artículo 15.-

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, la forma prevista en la Ley de Régimen Local vigente.

Este Reglamento regirá mientras el Ilmo. Ayuntamiento no acuerde su modificación.

Artículo 16.-

Corresponde a la Junta Rectora la interpretación de los preceptos de este Reglamento.

Ponferrada a 22 de enero de 1993

Diligencia: Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1993